



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020 - 00497ok**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., art. 6 del Decreto 806 de 2020, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA STELLA ACEVEDO PEREZ**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 207400109302:

1. \$17.453.104,80 Mcte, correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$533.140,85 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados sin exceder la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$27.454,41Mcte., correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento hasta la fecha del diligenciamiento.
4. \$115.763,82 Mcte., valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagaré y que se autorizan ejecutar conforme se indica en los hechos de la demanda.
5. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al diligenciamiento del pagaré y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

*Jueza*

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 40 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C*

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0970df6e0dec70e617e0ba881f67e22adf0c736c1bdccbcabff9282ad9d647f9**

Documento generado en 15/09/2020 11:32:24 p.m.